CONTRATO N° 002 DE 2025

CONTRATO No.	**002-2025**
FECHA DEL CONTRATO	**30 DE ABRIL DE 2025.**
CLASE DE CONTRATO	**PRESTACION DE SERVICIOS**
CONTRATANTE	**CONCEJO MUNICIPAL DE BARICHARA – SANTANDER.**
CONTRATISTA	**NOMBRE O RAZON SOCIAL: ASOCIACION DE COPROPIETARIOS DE TELEVISION BARICHARA "TV BARICHARA"** **NIT. 804001943-1** **R/L LUZ STELLA BALLESTEROS CEDIEL** **IDENTIFICACION: C.C 37.520.264 DE BARICHARA.**
OBJETO	**"PRESTACION DE SERVICIOS COMO APOYO ALA GESTION EN ASPECTOS DE TIPO ASISTENCIAL EN CUMPLIMIENTO DE LAS COMPETENCIAS LEGALES, CON EL FIN DE REALIZAR EL REGISTRO, LA PRE-EDICION, LA COMPILACION DE MATERIAL VIDEO GRAFICO, FOTOGRAFICO Y DOCUMENTAL, REALIZANDO LA PUBLICACION DE LAS SESIONES Y DEMAS DOCUMENTACION E INFORMACION QUE SE GENEREN EN EL CONCEJO MUNICIPAL DE BARICHARA- SANTANDER"**
PLAZO	**OCHO (8) MESES**
VALOR	**NUEVE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS m/cte. ($9.200,000.)**
C.D.P.	**:25-00283 21 ABRIL 2025**

Entre los suscritos a saber, **CARLOS LOZANO BALLESTEROS,** identificado con la cédula de ciudadanía número 91.390.811 expedida en Barichara, (Santander) quien actúa en calidad de Presidente del Honorable Concejo Municipal de Barichara, debidamente facultado por el Reglamento Interno del Concejo Municipal acuerdo 21 del año 2021, el cual lo faculta para ordenar el gasto en la sección presupuestal correspondiente del Concejo, así mismo, se encuentra facultado para ordenar gastos y contratar de conformidad con lo establecido por la competencia otorgada en la ley 80 de 1993 (art. 11, num. 3º lit.b); quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE**, de una parte, y de la otra **ASOCIACION DE COPROPIETARIOS DE TELEVISION BARICHARA "TV BARICHARA"** identificada con NIT. 804001943-1 y representada legalmente por **LUZ STELLA BALLESTEROS CEDIEL,** identificada con la C.C 37.520.264 de Barichara**,** quien para efectos del presente contrato se denominará el CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato de PRESTACION DE SERVICIOS, previas las siguientes consideraciones: 1) El Concejo Municipal de Barichara, como Corporaci6n Administrativa de conformidad con lo establecido en los artículos 21 y siguientes de la Ley 136 de 1994 y demás normas concordantes, son entes en los cuales converge una gran cantidad de funciones, coda una de ellas con múltiples requerimientos de procedimiento y contenido de obligatorio cumplimiento en el área de las comunicaciones que, requieren de conocimientos profesionales, y el Concejo Municipal no cuenta en la planta

de personal con funcionarios id6neos para el desempeño de estas funciones, por lo tanto se requiere contratar un profesional id6neo, capacitado y con experiencia en el tema de comunicación vigente. El Concejo Municipal requiere de un profesional id6neo, en comunicaciones relacionadas con el diario devenir de la corporación, que permita por medio de la difusión de sesiones y demás deliberaciones informar a la comunidad en general, sobre las decisiones que allí se discuten y se aprueban, coda uno de sus diversas competencias y que se encargue de la defensa de los intereses del Concejo Municipal, 2) Teniendo en cuenta que el Concejo Municipal de Barichara no cuenta en la planta de personal con un profesional de comunicaciones para que, cumpla las actividades del contrato, se hace necesario la misma se realice a troves de contrato de prestaci6n de servicios profesionales, con fines periodísticos para el Concejo Municipal de Barichara. El cual se requiere eventualmente para el cumplimiento de sus funciones y competencias, en el marco de lo señalado por el artículo 313 Superior, Ley 617 de 2000, Ley 136 de 1994 artículo 32, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012 y demás normas concordantes y complementarias; 3) Que el artículo 2° numeral 4° de la ley 1150 de 2007, sobre la contratación directa en su literal h incluye la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la entidad; 4) Que el Decreto 1082 del 2015, establece como causal de contratación directa los contratos de prestación de servicios profesionales pudiendo la entidad contratar directamente con la persona natural ó jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas. 5) Que existe disponibilidad presupuestal suficiente para llevar a cabo la celebración de un contrato de prestación de servicios que cubra esta necesidad; 6) Que previamente se realizaron los estudios de precios del mercado, teniendo en cuenta los contratos celebrados por el Concejo Municipal en años anteriores. 7) Ante invitación a formular oferta realizada por la entidad, a **ASOCIACION DE COPROPIETARIOS DE TELEVISION BARICHARA "TV BARICHARA"** identificada con NIT. 804001943-1 y representada legalmente por **LUZ STELLA BALLESTEROS CEDIEL,** identificada con la C.C 37.520.264, ofreció prestar sus servicios para el Concejo Municipal de Barichara. El contrato se regirá por las normas legales vigentes y por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. EL CONTRATISTA** se compromete para con EL CONCEJO a prestar los servicios en este contrato y cuyo objeto es **"PRESTACION DE SERVICIOS COMO APOYO ALA GESTION EN ASPECTOS DE TIPO ASISTENCIAL EN CUMPLIMIENTO DE LAS COMPETENCIAS LEGALES, CON EL FIN DE REALIZAR EL REGISTRO, LA PRE-EDICION, LA COMPILACION DE MATERIAL VIDEO GRAFICO, FOTOGRAFICO Y DOCUMENTAL, REALIZANDO LA PUBLICACION DE LAS SESIONES Y DEMAS DOCUMENTACION E INFORMACION QUE SE GENEREN EN EL CONCEJO MUNICIPAL DE BARICHARA- SANTANDER",** cumpliendo en especial las siguientes actividades: 1). Brindar apoyo y acompañamiento al Concejo Municipal de Barichara, en la aplicación de las buenas prácticas de la comunicación veraz y participativa del nuevo marco normativo para las entidades de Gobierno; lo cual comprende el acompañamiento permanente para garantizar el registro y compilación de la información audiovisual que comprende las sesiones y demás

actividades que se ejecutan en el Concejo Municipal de Barichara y que se decidan publicar en su página Web y redes sociales. 2). Crear las salas virtuales que se requieran a fin de realizar sesiones virtuales o conexiones virtuales para asistir a las sesiones por parte de los Concejales y o Invitados que así lo soliciten. 3). Realizar videos de las sesiones y transmitirlos vía Facebook u otras redes sociales. 4). Realizar programación y actualización de material multimedia para la página web y redes sociales usados por el Concejo Municipal. 5). Apoyar la digitación de actas de las sesiones mediante el uso de herramientas. 6). Motivar a los ciudadanos a utilizar los canales virtuales de interacción con la corporación. 7.) Realizar videos de resúmenes semanales en periodos de sesiones vía Facebook u otras redes sociales. 8.) Llevar a cabo la logística y acciones necesarias que el Concejo Municipal requiera para cuando se realicen sesiones descentralizadas. **SEGUNDA. DECLARACIONES DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA** conoce perfectamente la naturaleza del trabajo por desarrollar, las normas legales que le son inherentes, los plazos y costos requeridos para ejecutar el objeto contractual; a) todo lo cual queda bajo su responsabilidad. b) Bajo la gravedad del juramento, que se considera prestado con la firma del presente documento, no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución y la Ley; en caso de ocultamiento al respecto responderá EL CONTRATISTA. **TERCERA. DERECHOS GENERALES Y OBLIGACIONES GENERALES DEL CONCEJO Y DEL CONTRATISTA**. a) Constituyen derechos y deberes generales del CONTRATISTA para efectos de este contrato, los contenidos en el Artículo 4° de la Ley 80 de 1993; b) Constituyen derechos y deberes generales del CONTRATISTA para efectos de este contrato, los contenidos en el Artículo 5° del Estatuto General de Contratación. **CUARTA. DERECHOS Y DEBERES DEL CONCEJO.** Amén de los derechos y deberes señalados en el Artículo 4° de la Ley general de contratación, EL CONCEJO se reserva el derecho a ejercer el control sobre la calidad del objeto contratado; a formularle al CONTRATISTA, oportunamente, las sugerencias de orden legal que considere convenientes y pertinentes. Así mismo, tiene las siguientes obligaciones especiales: a) Reservar con destino a este contrato el total de su valor, acorde con su presupuesto y con vigencia para el año 2025; b) Proporcionarle al CONTRATISTA toda la información que éste solicite y que sea necesaria para el desarrollo del objeto contratado, la cual deberá suministrarse de manera inmediata, y si la demora en ella afecta el desarrollo y ejecución del contrato, dicha responsabilidad será exclusiva de la entidad contratante; c) A pagar al CONTRATISTA el valor del presente contrato en la forma, tiempo y precio pactados en la cláusula sexta. **QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** Además de los derechos y deberes señalados en el Artículo 5° de la Ley 80 de 1993, EL CONTRATISTA tiene las siguientes obligaciones especiales: 1) Cumplir con el objeto del contrato en la forma y tiempo pactados; 2) Asumir bajo su costo y riesgo todos los gastos en incurra para la ejecución del contrato; 3) Afiliarse al Sistema General de Seguridad Social en Salud y Pensiones 4) Realizar las actividades que le sean asignadas propias del objeto del contrato y su alcance; 5) Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato y de la ejecución del mismo; 6) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas actuaciones que adelante la entidad, evitando dilaciones y entrabamientos que puedan

presentarse; 7) Cumplir con las demás actividades relacionadas con la ejecución del objeto contratado, dentro de los parámetros fijados por la entidad. **SEXTA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO**. El valor del presente contrato se estipula en la suma **NUEVE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS m/cte. ($9.200,000.)** incluidos impuestos, descuentos, gastos de legalización y retenciones de Ley, los cuales pagará LA CORPORACION al CONTRATISTA en dos (2) actas parciales, así: cada acta tendrá un pago por la suma de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($4.600.000)** una para el día primero (1) de julio de 2025 y la otra para la finalización del contrato, esto es, el día primero (1) de diciembre de 2025, las cuales requerirán para cada pago certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato que la ejercerá la Secretaria del Honorable Concejo Municipal ó quien haga sus veces, informe rendido por el Contratista y el Pago de los aportes al sistema de Seguridad Social en salud y pensiones. **SEPTIMA. IMPUTACION PRESUPUESTAL**. El pago de los valores a que se compromete y obliga EL CONCEJO en el presente contrato, está sujeto a las apropiaciones presupuestales que de ellos se hagan, y se realizarán con cargo al presupuesto de la actual vigencia fiscal. Parágrafo 1°. De los pagos que se van a efectuar se descontarán los valores correspondientes a retención, impuestos y estampillas, etc., de conformidad con lo dispuesto por la Ley, Ordenanzas y los Acuerdos. **OCTAVA. PLAZO DE EJECUCION. EL CONTRATISTA** deberá ejecutar la prestación del servicio en un plazo de OCHO (08) MESES contados a partir de la firma del acta de inicio. Parágrafo. Modificación del plazo. En caso que por circunstancias especiales sea necesario la ampliación del plazo de ejecución del presente contrato, las partes podrán hacerlo mediante la suscripción de un contrato adicional previo concepto favorable del presidente de la Corporación. **NOVENA. VINCULACION NO LABORAL**. Como la prestación del servicio por ejecutar se desarrollará con autonomía e independencia del CONTRATISTA, la celebración del presente contrato no constituye relación laboral alguna entre el CONCEJO y aquel; por consiguiente, no genera derechos, emolumentos o prestaciones pecuniarias distintos de los pactados en la cláusula sexta de éste. **DECIMA. MODIFICACION CONCERTADA**. Cualquier decisión que modifique la relación contractual inicialmente pactada, no será válida sin la aprobación conjunta y por escrito de las partes contratantes. **DECIMA PRIMERA - CESION DEL CONTRATO. EL CONTRATISTA** podrá ceder el presente contrato ó la obligación de ejecución personal del mismo a una persona natural o jurídica, de reconocida idoneidad con el consentimiento previo del **CONCEJO. DECIMA SEGUNDA. MULTAS E INTERESES MORATORIOS**. En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones que en desarrollo del presente contrato contrae EL CONTRATISTA, el CONCEJO podrá imponerle mediante Resolución motivada, en calidad de multas, sanciones pecuniarias equivalentes al uno por ciento (1%) del valor del contrato, por cada día de retardo en el cumplimiento de la obligación, las cuales, sumadas entre sí, no podrán exceder el diez por ciento (10%) de dicho valor. PARAGRAFO. El CONCEJO podrá declarar el incumplimiento cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato y hacer efectiva la cláusula penal, observando el procedimiento establecido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011. **DECIMA TERCERA. MECANISMOS DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS**

CONTRACTUALES. Las partes contratantes dirimirán las controversias contractuales que se susciten durante la ejecución del contrato, agotando el siguiente procedimiento: a) Se recurrirá primero al arreglo directo, cuya etapa no podrá ser superior a treinta (30) días calendarios; b) Si fracasa la etapa anterior podrá recurrirse a la conciliación prejudicial. **DECIMA CUARTA. CADUCIDAD Y SUS EFECTOS.** - Previo requerimiento por escrito al CONTRATISTA, EL CONCEJO declarará la caducidad del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo del CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. La forma y procedimiento para su declaratoria y sus efectos se regirán por lo dispuesto en el Artículo 18 de la Ley 80 de 1993. Igualmente procede la declaratoria de caducidad en el evento contemplado por el numeral 5°. Del Artículo 5°. de la Ley 80 de 1993. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **DECIMA QUINTA: INDEMNIDAD**. Será obligación del contratista mantener indemne AL CONCEJO DE BARICHARA de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista, en los términos del Decreto 1082 de 2015. **DECIMA SEXTA - TERMINACION MODIFICACION E INTERPRETACION UNILATERALES DEL CONTRATO**. - El presente contrato se regirá por los principios de terminación, modificación e interpretación unilateral por parte del CONCEJO y que están consagrados en los artículos 14 y siguientes de la Ley 80 de 1993**. DECIMA SEPTIMA. SUPERVISION**. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, el CONCEJO ejercerá vigilancia permanente a la correcta ejecución del objeto contratado a través de un Supervisor designado para tal propósito. La Supervisión ejercerá el seguimiento técnico, administrativo, financiero y contable sobre el cumplimiento del contrato y para el presente caso será la Secretaria del Concejo Municipal. **DECIMA OCTAVA - LIQUIDACION** Aun cuando el Decreto Presidencial 019 de 2012 en su artículo 217 señala en su inciso final que la liquidación no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la entidad, el presente contrato será liquidado de común acuerdo por las partes, en la forma que lo establece el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007 y el Art. 217 del Decreto 019 de 2012. PARAGRAFO: En la liquidación del contrato, se deberá dar estricta aplicación al artículo 50 de la ley 789 de 2002. **DECIMO NOVENA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO**. Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: a) Propuesta presentada por el CONTRATISTA; b) Las actas y los informes que se suscriban en desarrollo del contrato. **VIGESIMA. PERFECCIONAMIENTO**. Estipulados los acuerdos que anteceden, el presente contrato solo requiere para su perfeccionamiento la firma de las partes. **VIGÉSIMA PRIMERA. REQUISITOS DE EJECUCION.** Para proceder a la ejecución del contrato se requiere: 1) Registro presupuestal y acta de inicio **VIGÉSIMA SEGUNDA. LEGISLACION Y DOMICILIO**. Este contrato se regirá, además de lo

regulado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 y el domicilio contractual es el Municipio de Barichara.

Para constancia se firma por las partes contratantes, a los treinta (30) días del mes de abril del año dos mil veinticinco (2025)

EL CONCEJO,

CARLOS LOZANO BALLESTEROS
Presidente Concejo Municipal 2025

EL CONTRATISTA;

ASOCIACION DE COPROPIETARIOS DE TELEVISION BARICHARA "TV BARICHARA"
NIT. 804001943-1
R/L LUZ STELLA BALLESTEROS CEDIEL
IDENTIFICACION: C.C 37.520.264 DE BARICHARA.